



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Lunes, 24 de marzo de 1980

Núm. 69

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil; texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.439

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Estado detallado de ejecución de los presupuestos municipales correspondientes al cuarto trimestre de 1979. (Artículo 20 del Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio).

Presupuestos	Existencia en 29-9-79	Ingresos 4.º trimestre	Suma	Gastos 4.º trimestre	Existencia en 31-12-79
Ordinario	40.028.388	2.321.303.643	2.361.332.031	2.090.655.355	270.676.676
Especial de Urbanismo	263.330.804	1.396.334	264.727.138	41.576.672	223.150.466
Extraordinarios	61.537.130	340.894.903	402.432.033	345.582.285	56.849.748
T O T A L	364.896.322	2.663.594.880	3.028.491.202	2.477.814.312	550.676.890

Zaragoza, 10 de marzo de 1980. — El Interventor general, Luis Merlo Patón.

Núm. 2.440

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Forjados y Hormigones

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical del sector de Forjados y Hormigones con fecha 6 de marzo de 1980.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial, suscrito, de una parte, por los representantes de la Asociación Provincial de Forjados y Hormigones, y de otra, por los representantes de la central sindical de CC. OO. (Comisiones Obreras), para el sector de Forjados y Hormigones, y

Resultando que con fecha 4 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Dele-

gación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 27 de febrero de 1980, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de

Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Forjados y Hormigones de esta provincia.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comi-

sión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 6 de marzo de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ambito.** — El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores a su servicio, de Zaragoza y su provincia, dedicados a la actividad de Forjados y Hormigones.

Art. 2.º **Duración, vigencia y prórroga.** — La duración de este Convenio será de un año, entrando en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1980 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1980. No obstante, el cumplimiento de enfermedades y la indemnización por muerte o incapacidad permanente previstos en el artículo 19 entrarán en vigor a los quince días de su publicación. Se entenderá prorrogado de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes deliberantes con una antelación de al menos tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el Registro de aquel organismo.

Art. 3.º **Absorción.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa, con la excepción hecha en el plus de asiduidad y plus de transporte.

Art. 4.º **Unidad de Convenio.** — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el caso de que la autoridad administrativa laboral no homologara alguno de los pactos contenidos en este Convenio, o los modificara, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado en su totalidad por las partes contratantes.

Art. 5.º **Comisión mixta de interpretación y estudio.** — A los efectos del presente Convenio y para dirimir las diferencias de aplicación que pueden surgir en materias relacionadas con el mismo se nombrará una comisión mixta de interpretación y estudio, presidida por las personas que la comisión designe por unanimidad. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada una de las centrales que firman el Convenio y por

igual número de personas de la Asociación de Empresarios, cuyos nombres figuran en el acta correspondiente. Dichos representantes serán elegidos de entre los que hayan formado parte de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Los acuerdos de la comisión requerirán para ser válidos la conformidad de la mitad más uno de sus vocales.

Art. 6.º **Funciones de la comisión mixta de interpretación y estudio.** — Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio colectivo.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

f) Conocer y mediar en los conflictos individuales que pudieran producirse con motivo de la aplicación e interpretación de las cláusulas del Convenio, como instancia anterior a la Magistratura de Trabajo.

Las funciones o actividades de esta comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio. La comisión, que se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, deberá dar contestación a las reclamaciones que se le presenten en relación con la interpretación de las cláusulas del Convenio en el plazo máximo de treinta días naturales.

Capítulo II

Condiciones económicas

Art. 7.º **Conceptos retributivos.** — La retribución anual pactada en este Convenio para cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los demás complementos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 8.º **Salario base.** — El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles que en las mismas se indican y se devengarán los trescientos sesenta y cinco días del año.

Art. 9.º **Plus de asiduidad.** — Al salario base se adicionará, en concepto de complemento salarial, un plus de asiduidad en la cuantía que se determina en las tablas anexas.

Este plus será devengado por jornada normal efectivamente trabajada.

Art. 10. **Horas extraordinarias.** — Las horas extraordinarias que se trabajen excediendo de la jornada pactada en este Convenio se abonarán de acuerdo con los determinados importes de los distintos tipos de horas

extraordinarias y categorías que se especifican en la tabla anexa.

Art. 11. **Gratificaciones extraordinarias.** — El importe de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad será de treinta días cada una de ellas, abonándose con el salario base de categoría profesional fijado en el presente Convenio, más un módulo fijo reseñado en las tablas anexas, cualquiera que sea la modalidad de trabajo que se realice, más antigüedad. El abono de estas gratificaciones se efectuará en los meses de julio y diciembre, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena de los meses señalados.

Para las gratificaciones de Navidad y julio (que sustituye a todos los efectos a la paga de 18 de julio) se mantiene el criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 109 de la Ordenanza de Trabajo vigente, pagándose el 15 de julio y 20 de diciembre.

En Zaragoza y con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar se considerará festivo abonable, por salario-base, plus de asistencia y plus de transporte, el día posterior al 12 de octubre; caso de que este día caiga en domingo será el anterior. En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, coincidiendo con la festividad del patrón de cada localidad.

Para conmemorar estas festividades se establece una gratificación extraordinaria de 5.800 pesetas para todas las categorías, que será abonada el día 8 de octubre.

La gratificación del Pilar se percibirá completa por los trabajadores que en el momento de su devengo lleven un mínimo de seis meses de permanencia en la empresa. En otro caso se abonará en proporción al tiempo de trabajo en los seis meses inmediatamente anteriores a su devengo.

Art. 12. **Participación de beneficios.** Se estipula la participación de beneficios en el 6 por 100 de la percepción anual del salario base del Convenio de la tabla que se acompaña, más antigüedad, cualquiera que sea la modalidad del trabajo que se realice. La cantidad resultante se abonará durante el primer trimestre de cada año.

Art. 13. **Premio de antigüedad.** — Durante la vigencia de este Convenio se calculará sobre el salario mínimo interprofesional vigente el 1.º de enero de 1980.

Art. 14. **Plus de nocturnidad.** — El personal que trabaje entre las diez de la noche y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base establecido en este Convenio.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas se abonará el plus de nocturnidad sobre este tiempo trabajado solamente; si las horas nocturnas exceden de cuatro se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora de período nocturno será abonada proporcionalmente.

Queda únicamente exceptuado de percibir este plus el personal que, como guardas, porteros, serenos, etc., fuera contratado para realizar su cometido exclusivamente de noche.

Capítulo III

Indemnizaciones y suplidos

Art. 15. **Plus de transporte.** — A todo el personal afectado por este Convenio se le abonarán las cantidades que figuran en la tabla anexa por día de trabajo efectivo, como compensación y para suplir los gastos originados por el concepto de transportes, salvo cualquier otro acuerdo mutuo entre empresa y trabajadores.

Art. 16. **Dietas.** — La cuantía de las dietas a que se refieren los artículos 145 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo vigente será igual para todos los niveles y categorías, fijándose su importe en 1.450 pesetas diarias las dietas completas y 713 pesetas la media dieta, siempre que el desplazamiento se efectúe dentro de la Península. Si dicho desplazamiento se efectúa fuera de la Península, la cuantía de las dietas se fijará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Asimismo, las demás condiciones del traslado en este último caso se fijarán de mutuo acuerdo entre las partes interesadas.

Art. 17. **Ropa de trabajo y utensilios.** — Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio dos monos o buzos o chaquetilla y pantalón, cuyo uso será obligatorio. El primero se entregará a los quince días del comienzo de la prestación de su servicio. El segundo se entregará a los seis meses de la entrega anterior, y así sucesivamente cada seis meses.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno; sólo a efectos de identificación se permitirá una señal o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

Si el mono o buzo entregado no respeta estas características se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

En sustitución de estas prendas, las empresas darán 1.740 pesetas cada seis meses.

Asimismo, las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores los utensilios adecuados para su protección y seguridad y cada vez que sea necesaria su reposición, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores, en cumplimiento de lo previsto en la sección octava (seguridad en el trabajo de las industrias de Forjados y Hormigones) del capítulo sexto de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Art. 18. **Complemento de enfermedad y accidente.** — En caso de incapacidad transitoria, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el seguro y el 100 por 100 del salario base, plus de asiduidad y antigüedad, a partir del día veinte de la baja y durante ciento cinco días por año natural.

Art. 19. **Muerte e invalidez.** — Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación del Convenio, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente absoluta de los trabajadores, derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo, que garantice al trabajador, o a sus causahabientes, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

a) La cantidad de 1.160.000 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

b) La cantidad de 1.160.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Capítulo IV

Condiciones de trabajo

Art. 20. **Jornada de trabajo.** — La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales.

El personal comprendido en los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo se regirá por lo dispuesto en la misma.

Se estará a lo dispuesto, sobre la jornada de trabajo, en el Estatuto del trabajador en el momento en que entre en vigor.

Art. 21. **Vacaciones.** — Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas, iniciándose siempre su disfrute en día laborable.

Las vacaciones se abonarán por los mismos conceptos que las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

La distribución de los turnos de vacaciones se realizará de acuerdo entre el comité de empresa o delegados de personal y la dirección de la misma, teniendo en cuenta los turnos y categorías dentro de cada sección, y se comunicará a los trabajadores antes del 30 de abril.

El disfrute se procurará se realice durante el periodo comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre.

Art. 22. **Fiestas.** — Tendrán la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario laboral oficial.

Art. 23. **Pago de haberes.** — El pago de haberes será mensual y se abonará como máximo dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente a su devengo, teniendo el trabajador derecho a anticipos semanales o quincenales a cuenta y respetándose las condiciones más beneficiosas que estuvieran pactadas.

La empresa entregará, por lo menos un día antes del pago, el libramiento al trabajador para que éste pueda examinarlo y, en caso de disconformidad, puedan ser aclaradas o rectificadas las posibles diferencias antes del momento del pago. Las empresas podrán hacer efectivo el pago de haberes mediante transferencias o talón bancario, previo acuerdo del comité de empresa o delegados de personal.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de los trabajadores

Art. 24. **Inclemencias climatológicas.** — Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperables, bien entendido que en dichos supuestos el trabajador vendrá obligado a realizar cualquier tipo de faena, si así se lo requiere la empresa, lo más cercana a su categoría.

Art. 25. **Contraprestación.** — Como contraprestación a las jornadas económicas que para el personal a des-

tajo se derivan del presente Convenio al elevarse los mismos en un 16 % de la media de los destajos realizados en el año 1979, los productores mantendrán la misma modalidad de trabajo y producción que venían realizando.

Art. 26. **Comité de seguridad e higiene en el trabajo.** — Los centros de trabajo que cuenten con más de cincuenta trabajadores constituirán un comité de seguridad e higiene en el trabajo para asistir eficaz y responsablemente al jefe del mismo en esta materia.

Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las prescripciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los gabinetes provinciales de seguridad e higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar a estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes al plan de seguridad establecido.

e) El comité de seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, un técnico cualificado en estas materias, designado por la empresa, y un número de trabajadores no superior a tres en las empresas de cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores, ni superior a cinco en las de más de doscientos cincuenta. Dichos trabajadores deberán pertenecer a las categorías más significativas dentro del centro de trabajo y serán designados por el comité de empresa o por los delegados de personal.

Los comités se reunirán una vez al mes, en horas de trabajo; las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia, estimadas por el Secretario o por la mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del comité dispondrán del tiempo necesario semanal para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

En los centros de trabajo que cuenten con menos de treinta trabajadores existirá un delegado de personal, que asumirá las funciones de vigilante de seguridad e higiene, con las mismas facultades atribuidas al comité; si el número de trabajadores fuera superior a treinta e inferior a cincuenta serán dos delegados.

Art. 27. **Expediente de regulación de empleo.** — En aquellos supuestos en que una empresa afectada por este Convenio se viera en la necesidad de

instar expediente de regulación de empleo lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores con la máxima antelación posible, procurándose que, salvo imposibilidad manifiesta, dicha antelación no sea inferior a dos meses.

Art. 28. Retirada temporal del permiso de conducir. — En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a un año, siempre que ésta sea como consecuencia de conducir el vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, las empresas se comprometen a mantener el puesto de trabajo de la siguiente manera:

a) El primer mes de vacaciones; en el caso de que ya las hubiese guardado se incrementará un mes en el apartado b).

b) Dos meses trabajando en la empresa en otro puesto de trabajo, sin disminución de su categoría y salario correspondientes.

c) El resto del tiempo que dure la retirada del permiso de conducir se concederá excedencia hasta un máximo de un año, sin perjuicio de que, teniendo las empresas otro puesto de trabajo disponible, no utilice los servicios del chofer sancionado.

Art. 29. Ayuda de comida. — Cuando por circunstancias de trabajo el conductor se encuentre en la zona de extrarradio y no tenga tiempo de realizar la comida en su domicilio o lugar habitual, la empresa, previo justificante de la factura del restaurante donde efectuara la comida, abonará su importe, hasta una cantidad máxima de 348 pesetas. Se considera extrarradio los límites que las empresas de Hormigones tienen establecidos como fuera del casco urbano.

Art. 30. Economato. — Las empresas se comprometen al pago de la tarjeta de la red de economatos a la presentación de ésta por el trabajador.

Excedencias

Art. 31. Condiciones generales. — El personal fijo en plantilla, con un tiempo mínimo de seis meses al servicio de la empresa, podrá pasar a la situación de excedencia, sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al servicio activo. La excedencia será de dos clases: voluntaria y forzosa.

Excedencia voluntaria. — Excedencia voluntaria es la que se concede por un plazo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicio. Deberá ser solicitada por escrito e informada por el comité de empresa o delegado de personal. El plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días. La negativa estará basada en alguna de las siguientes causas:

- Falta de personal.
- Plazo perentorio de entrega de obra o mercancías.
- No llevar un mínimo de seis meses al servicio de la empresa.
- Haber disfrutado de otra excedencia en los últimos cinco años.

La petición de excedencia voluntaria deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u

otras causas análogas que sean acreditadas debidamente por el trabajador o aquellas otras que se señalen en el Reglamento de régimen interior de la empresa.

Si el trabajador no solicita el ingreso en treinta días antes del término del plazo señalado para la excedencia perderá el derecho a su puesto en la empresa.

En los casos en que no exista vacante de categoría profesional del trabajador la empresa se lo comunicará.

El trabajador que solicite su ingreso dentro del límite fijado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante producida fuera de categoría inferior a la suya podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar que se produzca una vacante de las de su categoría.

Con respecto a la excedencia forzosa (artículo 133 de la Ordenanza de la Construcción), desaparición de la palabra «movimiento», sustituida por sindicatos y partidos políticos.

Art. 32. Asistencia sanitaria. — Las empresas procurarán que todos los trabajadores afectados por este Convenio lleven a cabo un reconocimiento médico anual adecuado para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador por escrito.

Art. 33. Teniendo en cuenta las especiales características que comportan al ejercicio de las actividades profesionales de los productores de Forjados y Hormigones, de la actividad, las partes intervinientes en la negociación colectiva, que han hecho viable este nuevo Convenio para el referido sector, estiman que la edad mínima para la jubilación debería ser rebajada a los 60 años, para lo cual dejan expresa constancia de sus deseos en el expresado sentido; esto es, que de acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo del artículo 154 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, y previos los trámites e informes necesarios, se acuerda por el Ministerio de Trabajo la reducción a 60 años de la edad mínima para causar derecho a la jubilación. Sin perjuicio de lo expuesto, las empresas satisfarán a todos aquellos trabajadores que llevarán trabajando un período ininterrumpido de un año, y siempre que lo soliciten voluntariamente, un permiso de jubilación de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años, seis mensualidades del salario base del Convenio.

A los 61 años, cinco mensualidades del salario base del Convenio.

A los 62 años, cuatro mensualidades del salario base del Convenio.

A los 63 años, tres mensualidades del salario base del Convenio.

A los 64 años, dos mensualidades del salario base del Convenio.

Art. 34. Revisión. — Si el índice de precios de consumo excede del 8 % al 30 de junio de 1980 se elevarán los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en este Convenio, en el exceso, a partir del 1.º de julio de 1980.

Art. 35. Garantías personales. — Se respetarán las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

Cláusulas adicionales

Primera. Las tablas de retribuciones anexas al presente Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar entre las partes.

Segunda. La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este Convenio determina.

Tercera. El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio colectivo ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre cuando éste garantice a los trabajadores ingresos iguales o superiores a aquel salario mínimo interprofesional.

Cuarta. Todo trabajador, avisando con la posible antelación y justificándola adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, percibiendo el importe del salario base del Convenio y antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indican:

a) Durante los quince días consecutivos, en caso de matrimonio y siempre que el trabajador lleve seis meses al servicio de la empresa. Si lleva menos de seis meses tendrá derecho a permiso en la parte proporcional correspondiente al tiempo de permanencia en la empresa, sin que el mismo pueda ser inferior en ningún caso a cinco días.

b) De tres a cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos; la licencia será de tres días cuando el sepelio tenga lugar en el propio municipio donde tenga el domicilio el trabajador; cuatro días si el sepelio se efectúa dentro de la provincia de Zaragoza, y cinco días si el sepelio tiene lugar fuera de la provincia.

c) Un día para cambio de domicilio y el tiempo necesario para la revisión del carnet profesional de conducir.

d) De tres a cuatro días naturales en caso de enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge o alumbramiento de la esposa, según el hecho determinante se produzca dentro o fuera de la provincia.

Quinta. Las empresas se comprometen a no aplicar ningún tipo de sanción como consecuencia de la huelga producida en la negociación del Convenio.

Sexta. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de la Construcción y demás disposiciones vigentes.

Séptima. Las condiciones pactadas forman un todo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. No obstante, el artículo 20 puede admitir modificación, según lo indica en su propio texto.

Por ello, en el momento que entre en vigor el Estatuto del trabajador o cualquier otra disposición que afecte al artículo 4.º del presente Convenio, concretamente la regulación específica de las horas extraordinarias, las empresas y sus trabajadores que su sis-

tema de trabajo fuese a tiempo, de mutuo acuerdo, decidirán por acogerse al sistema previsto para las horas extraordinarias en el Estatuto del trabajador, con lo que no les será de aplicación a ningún trabajador de dicha empresa los conceptos recogidos en las tablas salariales como «horas extras» y como «módulo gratificación extraordinaria y vacaciones», o bien, de mutuo acuerdo, decidirán por mantener el sistema previsto en el presente Convenio, tabla de horas extras y módulo gratificación extraordinaria y vacaciones.

TABLAS SALARIALES

	Ptas.
Grupo 2.º Personal titulado:	
Ingenieros y arquitectos licenciados	54.431
Perito y ayudante de ingeniero	38.258
Ayudante técnico sanitario ...	36.286
Grupo 3.º Empleados:	
I. Técnicos:	
Encargado general fábrica ...	36.286
Delineante o dibujante proyectista	32.661
Delineante o dibujante de 1.ª ...	30.585
Delineante o dibujante de 2.ª ...	28.239
Calcedor	26.012
Aspirante menor de 18 años ...	16.694
II. Administrativos:	
Jefe de primera	38.258
Jefe de segunda	36.472
Oficial de primera	30.585
Oficial de segunda	28.239
Auxiliar y telefonista	26.012
Aspirante	16.694
III. Mercantiles:	
Viajante	30.585
Corredor o vendedor	28.239
IV. Subalternos:	
Listero y conserje, almacenero, pesador, ordenanza, portero, cobrador, enfermero, guardia jurado y vigilante	26.012
Mujeres de limpieza (hora) ...	118
Botones de 16 a 18 años	16.694
Botones de 15 años	10.522
Grupo 4.º Operarios:	
Encargado	36.286
Encargado de sección	32.661
Jefe de equipo, 34 pesetas más diarias de las que le correspondan a su categoría.	
Diario	
Oficial	1.021
Maquinista (oficial 2.º)	942
Ayudante (oficial 3.º)	927
Especialista	911
Peón	868
Aprendiz o pinche 16 a 17 años	558
Aprendiz o pinche de 15 años ...	350
Grupo 5.º Oficios auxiliares:	
Jefe de taller	1.110
Contramaestre	1.066
Asiduidad	259
Plus de transporte	92
Módulo gratificación, extraordinaria y vacaciones	334

Horas extraordinarias:

	1.ª hora cada día	Restantes cada día
Oficial 1.ª	325	394
Oficial 2.ª	291	329
Ayudante	277	312
Peón especialis.	260	297
Peón	246	280

Núm. 2.371

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora de 100 KVA y su acometida a 13,2 KV en Novillas, para don Alejandro Igal Etayo («Conservas Igal»), AT 127-79.

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por don Alejandro Igal Etayo («Conservas Igal»), en Novillas, para estación transformadora de tipo interior y su acometida aérea, con entrada subterránea, situada en Novillas (fábrica de «Conservas Igal»), destinada a suministro eléctrico de la citada fábrica, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero técnico industrial don Alberto Robles Sebastián, con presupuesto de ejecución de pesetas 1.028.404,

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:
Potencia: 100 KVA.
Tensiones: 13,2-20-0,380-0,220 KV.
Tipo: Interior, instalada en un local independiente con dos celdas y el siguiente aparellaje:

Celda número 1: Con un seccionador tripolar para 400 A y 17,5 KV, un interruptor tripolar automático para 400 A y 17,5 KV y cartuchos fusibles de 10 A.

Celda número 2: Con un transformador trifásico de 100 KVA de 13,2-20-0,380-0,220 KV.

Acometida. — Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito y 247 metros de longitud, con una entrada subterránea en la estación transformadora de 15 metros, formada por 3 cables de 1 x 95 milímetros cuadrados de Al de cable 12-20 KV y arrancará del apoyo número 28 de la línea de Fensa «Cortes a Tauste».

Zaragoza, 7 de marzo de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 2.377

Magistratura de Trabajo número 2

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura al núm. 629 y 630 de 1980, instados por Joaquín-Pedro Ríos Torres y otros, contra la empresa Miguel-Angel Mesas Cano, en reclamación de salarios, se ha dictado en sentencia el siguiente

«Fallo: Que estimando en parte las demandas interpuestas por Joaquín-Pedro Ríos Torres y otros, frente a la empresa Miguel-Angel Mesas, por salarios, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a: Joaquín-Pedro Ríos Torres, 104.148 pesetas y a María-Pilar Cembreros González, 6.500 pesetas, por los conceptos expuestos en la demanda, absolviéndole del resto de lo pedido.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral de 17 de agosto de 1973, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2 las cantidades objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma. Igualmente se acreditará al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada recursos de suplicación, abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la empresa Miguel-Angel Mesas Cano, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.378

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura al núm. 21.447 de 1979, instados por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo contra la empresa «Exlocosa», en reclamación sobre R. plantillas, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«Que estimando la acción ejercitada por Antonio Ibarra Acerete y tres más, frente a la empresa «Exlocosa», por rescindir el contrato, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a Antonio Ibarra Acerete, 70.000 pesetas, a Jesús Moreno Martínez, 50.000; a Purificación Concha Sánchez, 25.000, y a Purificación Sánchez Hernández, 25.000 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y con-

forme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral de 17 de agosto de 1973, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada recursos de suplicación, abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Exlocosa», en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 13 de marzo de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1980, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio (1979)

- 2.453. Alberite de San Juan
- 2.454. Albeta
- 2.455. Bureta
- 2.456. Magallón
- 2.512. Almochuel

Cuenta general del presupuesto ordinario (1979)

- 2.453. Alberite de San Juan
- 2.454. Albeta
- 2.455. Bureta
- 2.456. Magallón
- 2.512. Almochuel

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto (1979)

- 2.453. Alberite de San Juan
- 2.454. Albeta
- 2.455. Bureta
- 2.456. Magallón
- 2.512. Almochuel

Impuesto sobre circulación de vehículos

- 2.410. Cinco Olivas
- 2.432. San Mateo de Gállego
- 2.510. Torres de Berrellén

Liquidación del presupuesto ordinario

- 2.433. Nonaspe

Padrón de labor y siembra

- 2.434. Artieda

Padrón de tasas y exacciones locales

- 2.432. San Mateo de Gállego

Presupuesto municipal ordinario

- 2.353. Figueruelas
- 2.406. Urriés
- 2.407. Bagüés
- 2.408. Navardún
- 2.409. Cinco Olivas
- 2.432. San Mateo de Gállego
- 2.436. Maella
- 2.457. Chiprana
- 2.458. Novillas
- 2.511. Grisén

Núm. 2.513

A Ñ O N

Subasta de maderas para 1980

Cumplidos los trámites reglamentarios y obtenidas las autorizaciones correspondientes, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, se sacan a subasta los aprovechamientos siguientes:

Lote primero

Monte: «Alto Pradillas», núm. 236 del catálogo.

Especie: Pino silvestre, cortado en traza de camino.

Número de pies: 1.332.

Volumen: 266 metros cúbicos.

Corteza: 15 por 100.

Precio base de tasación: 452.000 pesetas.

Precio índice: 669.250 pesetas.

Lote segundo

Monte: «Alto Pradillas», núm. 236 del catálogo.

Especie: Pino silvestre, cortado en cortafuegos.

Número de pies: 2.344.

Volumen: 266 metros cúbicos.

Corteza: 15 por 100.

Precio base de tasación: 399.000 pesetas.

Precio índice: 589.500 pesetas.

Lote tercero

Monte: «Alto Pradillas», núm. 236 del catálogo.

Especie: Pino silvestre, cortado en traza de camino.

Número de pies: 166.

Volumen: 13 metros cúbicos.

Corteza: 15 por 100.

Precio base: 19.500 pesetas.

Precio índice: 34.375 pesetas.

Lote cuarto

Monte: «Alto Pradillas», núm. 236 del catálogo, parcela contigua a la central de Morana.

Especie: Chopó.

Número de pies: 288.

Volumen: 78 metros cúbicos.

Precio base: 195.000 pesetas.

Precio índice: 243.750 pesetas.

Fianza provisional: El 5 por 100 del precio base señalado para cada lote, que se consignará independientemente en la Depositaria municipal, previamente a la presentación de la plica de cada lote que se oferte.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del importe total del remate por el que tenga lugar la adjudicación.

Presentación de plicas: En la Secretaría municipal, de once a trece horas, hasta el día anterior al de la apertura de plicas, y este mismo día de la apertura se admitirán plicas de nueve a once horas de la mañana.

Apertura de plicas: La apertura de plicas se verificará en la Casa Consistorial, a las once treinta, doce, doce treinta y trece horas del día 12 de abril, y respectivamente para cada uno de los lotes, por el orden anunciado en la convocatoria.

Gastos: Los adjudicatarios quedan obligados a pagar todos los gastos que se originen con los trámites preparatorios de esta subasta y formalización de los contratos correspondientes.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda, a las mismas horas del día 19 de abril, con las mismas condiciones que en la anterior, admitiéndose proposiciones hasta las once horas del citado día.

Los modelos de proposición y declaración jurada que ha de unirse a los mismos se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Añón de Moncayo, 15 de marzo de 1980. — El Alcalde, Abel Cascán.

Núm. 2.404

Z U E R A

En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de febrero de 1980, por el presente anuncio se convoca la provisión en propiedad, mediante examen de aptitud, de una plaza vacante en plantilla de guarda rural, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, previo examen de aptitud, de una plaza vacante en plantilla de servicios especiales o de guarda rural, que tendrá por misión la custodia o vigilancia de los bienes del patrimonio municipal, montes y tierras de labor y siembra, clasificada en el nivel retributivo 3, dotada con el sueldo anual y grado de pesetas 187.128, más dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, complemento hasta el sueldo mínimo, trienios y demás derechos inherentes.

2.ª Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de aquella edad en que faltan menos de diez años para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que el cargo exige.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y observar buena conducta.

3.ª El Tribunal calificador del examen estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Alcalde o un miembro de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Magisterio, y el Secretario del Ayuntamiento, que ostentará la representación de los funcionarios, actuando de Secretario del Tribunal el Oficial administrativo.

4.ª Los concursantes deberán presentar instancias, reintegradas debidamente, suscritas por el interesado y dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.ª El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de un extracto del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo hacerse la presentación directamente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, o por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.ª El Ayuntamiento, en el plazo de cinco días después de terminado el de presentación de instancias, remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la lista de los aspirantes admitidos al concurso-examen, y de los excluidos, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días.

7.ª Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal, haciéndose pública su composición en el mismo periódico oficial, pudiéndose impugnar los nombramientos en plazo de quince días.

8.ª Las pruebas consistirán en realizar, durante el plazo que determine el Tribunal, un ejercicio escrito y otro oral:

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal y resolución de tres problemas de aritmética elemental.

b) Redacción de una denuncia sobre un supuesto relacionado con las funciones específicas de la plaza.

c) Contestación oral sobre materias que afecten al cargo o de principios de organización municipal.

9.ª La puntuación que podrán otorgar los miembros del Tribunal será de diez puntos como máximo y se referirá al resultado de los tres ejercicios. La suma de los puntos otorgados, dividida por el número de miembros del Tribunal, dará como cociente la puntuación obtenida. La calificación será de apto para aquellos que alcancen cinco puntos y la de no apto para aquellos que no los alcancen.

Los ejercicios serán públicos y se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

10. Dentro de los dos días siguientes a la terminación de estas pruebas, el Tribunal elevará propuesta a la Corporación con relación de aquellos concursantes que hayan resultado aptos en las pruebas efectuadas.

11. Inmediatamente después de realizadas las pruebas se levantará acta y se publicarán los resultados en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

12. La Corporación municipal en Pleno hará el nombramiento, dentro del plazo de dos meses, de entre los que hayan resultado aptos y que figuren en la propuesta del Tribunal. Tendrán en cuenta los méritos que puedan alegar los concursantes, valorándolos discrecionalmente, así como las circunstancias que concurran en cada caso, edad, servicios prestados a la administración.

13. Los concursantes nombrados por la Corporación municipal deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación del nombramiento, durante cuyo

plazo aportará ante la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigibles de la convocatoria.

Los extremos que no puedan acreditarse mediante certificaciones lo serán por medio de declaración jurada del interesado.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

14. Si dentro del plazo indicado en el número anterior, o de la prórroga, en su caso, salvo los casos de fuerza mayor, el nombrado no aporta los documentos prevenidos o no se presentara a tomar posesión, se entenderá que renuncia, quedando anulado su nombramiento, y en su lugar la Corporación la otorgará a uno de los demás que figuren en la propuesta del Tribunal.

15. Las presentes bases y convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados, mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zuera, 15 de febrero de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.445

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 597 de 1979, a instancia del Procurador señor Rey Ardid, en representación de «Comercial Balay», S. A., contra Antonio Sauri Danés (General Primo de Rivera, 201, ático segundo, de Hospital de Llobregat), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un comedor compuesto de mesa, seis sillas tapizadas en skai beige y mueble librería de 3 x 2 metros, en madera color marrón, con tres depósitos en la parte superior y tres

en la inferior y tres cajones; en pesetas 60.000.

2. Un taquillón en madera rústica; en 5.000 pesetas.

3. Una nevera marca «Super Ser», eléctrica; en 12.000 pesetas.

4. Una lavadora automática, marca «Indesit»; en 18.000 pesetas.

5. Un televisor en blanco y negro, de 24 pulgadas; en 15.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.448

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 268 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Geplasmetal», S. A., contra «Magisa», S. A., con domicilio en Sádaba (calle Pozas, sin número), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Cinco máquinas sembradoras, de veinticuatro rejas, completamente terminadas, de la casa «Magisa», S. A.; tasadas en 400.000 pesetas.

Están depositadas en poder de don Angel Marco, copropietario de la demandada.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.444

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 363 de 1980-B, de doña María-Dolores Alvarez Ripamillán, nacida en Zaragoza el día 12 de julio de 1919, hija de Clemente y Felicidad, que falleció en esta capital el día 19 de enero de 1980, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento, solicitando la declaración a favor de su hermano de doble vínculo, llamado Clemente Alvarez Ripamillán.

Por el presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 2.447

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 947 de 1979-A, seguido a instancia de José-Luis Guío Maeso, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra Juan Aguilar Naharro, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de abril de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de Juan Aguilar Naharro, con domicilio en Humanes (Guadalajara), calle Parla, núm. 6, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una prensa de platos calientes, para puertas, marca «Simi»; en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 2.446

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.351-A de 1979, seguido a instancia de «Hormigones Prefabricados Calatayud», S. A. («Horprecasa»), representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra «Carpintería Jesús Nuez», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de abril de 1980, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera su-

basta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un camión marca «Avia», modelo 4000, matrícula Z-1350-E; tasado en 300.000 pesetas.

2. Una furgoneta marca «Avia», modelo 1000, matrícula Z-0417-H; tasada en 200.000 pesetas.

Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 2.429

JUZGADO NUM. 4**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.733 de 1979 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Valero Mayora Domech, como denunciado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 10 de abril próximo y hora de las doce veinte, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños en accidente de tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, José A. Casado.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.507

SINDICATO CENTRAL DE RIEGOS DEL ALTO ARAGON, DE HUESCA**Convocatoria de Junta general ordinaria**

De orden del señor Presidente, de acuerdo con la Junta de gobierno en sesión celebrada el día 12 del actual, se convoca Junta general ordinaria para el día 28 del presente mes, a las veinte treinta horas en primera convocatoria y a las veintiuna treinta horas en segunda, la cual tendrá lugar

en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Huesca (calle Santo Angel de la Guarda, sin número), de acuerdo con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general celebrada el día 18 de diciembre de 1979.

2.º Aprobación, si procede, de la propuesta de liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio económico de 1979.

3.º Memoria de las actividades desarrolladas por el Sindicato Central durante el año 1979.

4.º Examen de la propuesta de tarifas de riego para 1980 y acuerdos que procedan.

5.º Debate y actuaciones sobre la entrega a las Comunidades de obras de interés común del «Iryda» y acuerdos que procedan.

6.º Propositiones, ruegos y preguntas.

Caso de no asistir mayoría en primera convocatoria se celebrará la Junta en segunda, siendo válidos los acuerdos que en ella se adopten. El derecho de asistencia a la Junta general podrá ser delegado en la forma reglamentaria. El número de votos corresponderá proporcionalmente a la superficie declarada, de forma que cada 25 hectáreas o fracción equivalentes a un voto, de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, debiendo quedar acreditada la cualidad de participante del Sindicato Central.

Huesca, 12 de marzo de 1980. — El Secretario del Sindicato Central, José Luis Martín-Retortillo. — Visto bueno: El Presidente del Sindicato Central, José-Luis Romeo Martínez.

Núm. 2.450

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo núm. 10169-0, expedido por la Agencia urbana núm. 4 de esta plaza (General Sueiro), se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 14 de marzo de 1980. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones